

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:0109-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
2.- Tema de la Iniciativa.	
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incorporar a las disposiciones de acciones prohibidas para las Entidades Financieras el cobro por: consulta digital del estado de cuenta bancario y por mantener una cantidad inferior del importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigente en el saldo en una cuenta básica, en caso de no cumplir con las características de saldo durante 6 meses consecutivos la institución podrá cerrar la cuenta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.</p> <p>Artículo 4 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.</p> <p>Artículo único: Se modifica el artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4 Bis. El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:</p> <p>a) Por la recepción de pagos de Clientes o Usuarios de créditos otorgados por otras Entidades Financieras;</p> <p>b) Por consulta de saldos en ventanilla; y</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado;</p> <p>d) Por consulta digital del estado de cuenta bancario; y</p> <p>e) Por mantener una cantidad inferior al saldo promedio mensual mínimo requerido por la institución financiera que haya otorgado al usuario la Cuenta Básica para el Público en General a que se refiere el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito. En los casos en que dicho saldo no se mantenga durante seis meses consecutivos, la institución de crédito podrá cerrar la cuenta respectiva, previa notificación, de conformidad con la normativa emitida por el Banco de México.</p> <p>Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta Ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Daniela Zecua